

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



*DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VÍTERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERICÓ-BOYACÁ*

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 15368-40-89-001-2021-00005-00
DEMANDANTE: LUIS ANTONIO HERNANDEZ FUENTES Y OTROS
DEMANDADO: DORIS AZUCENA HERNÁNDEZ GÓMEZ Y OTROS

Jericó (Boyacá), veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El señor LUIS ANTONIO, HILDO MIGUEL, MARÍA DE JESÚS, MARÍA DEL CARMEN, ESTRELLA, JAIME GABRIEL, ALVARO y JOSÉ RODRIGO HERNÁNDEZ FUENTES mediante apoderado judicial, presentan demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO contra DORIS AZUCENA, LEONARDO ALBERTO, PEDRO NEL y DELIA YOLIMA HERNÁNDEZ GÓMEZ, y contra PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS respecto de un lote de terreno que hace parte de uno de mayor extensión denominado “EL HOTICON” ubicado en la vereda TINTOBA del municipio de Jericó, identificado con cédula catastral 00-01-0002-000 y matrícula inmobiliaria 094-5662 de la ORIP de Socha.

La demanda reúne las exigencias de ley; este Juzgado es competente para conocer de la misma, por la naturaleza del proceso, la cuantía del mismo y el lugar de ubicación del inmueble objeto de la usucapión; por tanto, conforme al Art. 375 del C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, presentada por LUIS ANTONIO, HILDO MIGUEL, MARÍA DE JESÚS, MARÍA DEL CARMEN, ESTRELLA, JAIME GABRIEL, ALVARO y JOSÉ RODRIGO HERNÁNDEZ FUENTES mediante apoderado judicial, contra DORIS AZUCENA, LEONARDO ALBERTO, PEDRO NEL y DELIA YOLIMA HERNÁNDEZ GÓMEZ, y contra PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS. Désele el trámite previsto en la DISPOSICIÓN ESPECIAL DE LOS PROCESOS VERBALES ART. 375 DEL CGP. De única instancia.

SEGUNDO: ORDENAR la Inscripción de la presente demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR a los demandados DORIS AZUCENA, LEONARDO ALBERTO, PEDRO NEL y DELIA YOLIMA HERNÁNDEZ GÓMEZ, en la forma prevista en los Arts. 291 a 293 y 301 del C. G. P., o como lo dispone el Art. 8° del Decreto legislativo 806 del 4 de junio del año curso --por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las TIC., en las actuaciones judiciales—.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de las PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN EL RESPECTIVO INMUEBLE; para el efecto, de conformidad con el Art. 108 del C. G. P., en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, inclúyase su nombre, su número de identificación --si se conoce— las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que los requiere; en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en ningún medio masivo de comunicación. Además de lo anterior, la parte actora, deberá instalar una valla en lugar visible del predio objeto del proceso, con las dimensiones, especificaciones y datos a que se refiere el numeral 7 del Art. 375 del C. G. P.

QUINTO: INFORMAR de la iniciación de la presente demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Procuraduría 2 Judicial II Agraria y Ambiental de Boyacá --a quien se deberá enviar copia de la demanda y del correspondiente certificado de matrícula inmobiliaria, para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que haya lugar, en el ámbito de sus funciones.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar en el presente proceso al abogado GONZALO AROCA RODRÍGUEZ con c.c. No. 79.295.854 y T. P. No. 110.989 del C. S. J., como apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARCELA P. SEPÚLVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JERICÓ	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. 07 de hoy 24 DE MARZO DE 2021, siendo las 8:00 A.M.	
MAR	GUEZ
GINA PAOLA URIBE PELAYO Secretaria	
JUEZ - JUZGAD	LA CIUDAD DE
JERICÓ - BOYACÁ	

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9a388c86ec519b99e016e785fdd0482e2d7a514282f70234815d9c99ae8f
ba4e**

Documento generado en 23/03/2021 04:36:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**